

16 de abril 2020

Boletín Conjunto del Grupo de Práctica Laboral, Migratorio y Seguridad Social y Fiscal



Criterios Aplicables para el Desarrollo de Inspecciones Emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Criterios aplicables para inspecciones relacionadas con el pago de salarios o salarios mínimos

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ("COVID-19"). Lo anterior debido al incremento de los casos confirmados a 1,094, además de los 28 muertos a causa de la enfermedad.

Dicho acuerdo establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

Por lo anterior, se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en México.

Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y la suspensión de labores como medida para evitar la propagación del COVID-19, nos encontramos sujetos

a lo dispuesto en Ley Federal del Trabajo ("LFT") que regula la suspensión colectiva temporal de la relación de trabajo.

Es decir, la relación de trabajo se suspende de forma temporal, por lo que, no existe obligación por parte de los trabajadores de presentarse a laborar, ni de los patrones de pagar el salario correspondiente durante dicho periodo. Sin embargo, el patrón estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que la misma pueda exceder de un mes.

Por lo anterior, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) emitió criterios aplicables para el desarrollo de inspecciones durante el operativo de pago de salario o salario mínimo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

A través de dichos criterios se establece el procedimiento a seguir para la programación, desahogo y seguimiento de las visitas de inspección extraordinarias de competencia federal que deberán realizar las representaciones de la STPS.

Asimismo, en dichos criterios se establece que se visitarán centros de trabajo donde se tenga conocimiento por cualquier medio que existen probables incumplimientos a las normas de trabajo o que medie queja o denuncia de que las personas trabajadoras no reciben el pago de su salario o que este se les haya disminuido.

Una vez que generada la orden de inspección, el inspector que practique la visita deberá solicitar al patrón la siguiente información:

- i. Constancias que acrediten el trabajador percibe el pago íntegro de su salario;
- ii. El inspector deberá corroborar que los descuentos efectuados al salario sean de conformidad con la LFT;
- iii. Catálogo de puestos de trabajo, para corroborar la denominación y salario de cada trabajador;
- iv. Con los documentos anteriormente señalados constatar que se efectuó el pago del salario;
- v. En caso de que detecte trabajadores a los que no se les ha pagado su salario o se les ha disminuido, deberá señalarlo en el acta y anexar los documentos necesarios; y,
- vi. Cuando el patrón no cuente con la información solicitada o no se haya atendido la visita, se llevará a cabo la visita de inspección y se concederán los plazos previstos en ley para su atención.

Si derivado del análisis del acta se desprende que existen omisiones en el pago del salario o que se haya dejado de pagar el salario mínimo, el encargado de la oficina de representación federal del trabajo presentará una denuncia ante la autoridad ministerial competente (Ministerio Público).

Criterios para el desarrollo de inspecciones extraordinarias derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19

Dichos criterios tienen como objeto realizar visitas de inspección a las empresas donde se tenga conocimiento que existen probables incumplimientos a las normas de trabajo o medie queja o denuncia de que las personas trabajadoras se encuentran laborando en condiciones que ponen en riesgo su salud con motivo de la exposición al COVID-19.

Una vez que generada la orden de inspección, el inspector que practique la visita deberá solicitar al patrón la siguiente información:

1. Información general del Centro de Trabajo, tal como:

- i. Nombre o razón social
- ii. Domicilio

- iii. Teléfono
- iv. Fax
- v. Correo electrónico
- vi. Nombre comercial
- vii. Acta constitutiva y sus reformas
- viii. Actividad real de la empresa
- ix. Actividad económica del SCIAN
- x. Esquema de seguridad social
- xi. Registro patronal
- xii. Clase de riesgo
- xiii. Prima de riesgo
- xiv. RFC
- xv. Tipo de Establecimiento
- xvi. Integración del centro de trabajo
- xvii. Dimensiones
- xviii. Información del contratista
- xix. Número de trabajadores
- xx. Cámara patronal
- xxi. Sindicato
- xxii. Tipo de contratación
- xxiii. Fecha de celebración del contrato colectivo
- xxiv. Capital contable
- xxv. Domicilio fiscal

2. Descripción del proceso productivo o actividad económica, consistente en:

- i. Descripción del proceso productivo o actividad económica
- ii. Productos y subproductos obtenidos;
- iii. Desechos y residuos; y,
- iv. Maquinaria y equipo con que cuenta.

Con la anterior información la autoridad laboral determinará si se está en presencia de un centro de trabajo autorizado para seguir operando, o en su caso, si debe suspender actividades ordenando el retiro de todos los trabajadores.

En caso de que el patrón se niegue a suspender actividades, el inspector informará al encargado de la oficina de representación federal del trabajo, quien presentará una denuncia ante la autoridad ministerial competente (Ministerio Público).

En Sánchez Devanny, nuestras prácticas de Laboral, Seguridad Social y Migratorio, así como de Litigio Administrativo tienen amplia experiencia en la atención de visitas de inspección por parte de las autoridades

laborales, por lo que, nos reiteramos a sus órdenes en caso de que requieran apoyo durante el desarrollo de las mismas.

La presente nota fue elaborada por David Puente Tostado (dpt@sanchezdevanny.com), Alfredo Kupfer Domínguez (akupfer@sanchezdevanny.com), Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Emilio García Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com) y Yamile Pérez Moreno Chiapa (yperez@sanchezdevanny.com).

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional que requieran en relación con el presente.

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Laboral

Alfredo Kupfer Domínguez
akupfer@sanchezdevanny.com

David Puente Tostado
dpt@sanchezdevanny.com

Fiscal

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Emilio García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

José Ricardo Ibarra Córdova
jribarra@sanchezdevanny.com

Luis Antonio Gonzalez Flores
luis.gonzalez@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

Pedro Angel Palma Cruz
ppalma@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Mexico City:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Blvd. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eseverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny refers to Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., a leading Mexican law firm that provides full-service legal advice both to Mexican and international clients.

This publication contains general information only and is just for informative purposes. Sánchez Devanny is not rendering legal advice or services by means of this publication. To obtain legal advice or services and before making any decision or taking any action that may affect your business you should consult a qualified professional advisor.

Sánchez Devanny provides legal services in the areas of Corporate and M&A; Corporate and Project Finance; International Trade and Customs; Real Estate, Infrastructure and Hospitality; Tax; Labor, Social Security and Immigration; Corporate Governance and Regulatory Compliance; Energy, Natural Resources and Environmental; Life Sciences; Intellectual Property, Entertainment and Sports Law; Litigation and Alternative Dispute Resolution; Antitrust; Financial Institutions and Services; Private Wealth Management and Estate Planning and Data Privacy and Information Technology to both public and private clients, especially in the automotive, retail, pharmaceutical, manufacturing, real estate and energy industries.